

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 598-2015-ALC/MVES

Villa El Salvador, 02 de Julio de 2015

## EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA EL SALVADOR

VISTO: El Expediente № 13942-2015 de fecha 30.06.2015 presentado por MIRIAM LUCRECIA SOTELO MARTINEZ, identificada con DNI № 09721721, quien solicita se emita la Resolución de Alcaldía que declare Disuelto su Vínculo Matrimonial con JOSE EDUARDO CUMPA YUPTÓN conforme a dispuesto por la Ley № 29227 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo №009-2008-JUS y;

## CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 29227 Regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías, señalando en su Art. 3º que son competentes, los alcaldes distritales y provinciales, así como los notarios de la jurisdicción del último domicilio conyugal o de donde se celebró el matrimonio y, en concordancia con el tercer párrafo del Art. 4º de su Reglamento aprobado con D.S N°009-2008-JUS, la solicitud de Divorcio Ulterior será tramitada ante el mismo notario o alcalde que declaró la separación convencional de acuerdo a ley;

Que, MIRIAM LUCRECIA SOTELO MARTINEZ y JOSE EDUARDO CUMPA YUPTÓN, contrajeron Matrimonio Civil en la Municipalidad Distrital de Pachacamac, Provincia y Departamento de Lima, el 02 de Julio del año 1991;

Que, con Expediente Nº 7806-2015 de fecha 31.03.2015 MIRIAM LUCRECIA SOTELO MARTINEZ y JOSE EDUARDO CUMPA YUPTÓN, solicitaron Separación Convencional, acogiéndose a lo dispuesto por la Ley N°29227 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°009-2008-JUS; solicitud que fue DECLARADA con la Resolución de Alcaldía Nº 380-2015-ALC/MVES de fecha 10.04.2015;

Que, mediante Informe Nº 462-2015-PNC-SCDU-SGRC-GSMGA/MVES del 01.07.2015 la abogada encargada del Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, comunica que de la revisión efectuada a la Resolución de Alcaldía Nº 380-2015-ALC/MVES, se constató que han transcurrido dos(02) meses de haberse declarado la Separación Convencional de los recurrentes; y en aplicación del Art. 7º de la Ley Nº 29227, Opina por la PROCEDENCIA de la solicitud de Disolución del Vinculo Matrimonial presentada con Expediente Nº 13942-2015; asimismo, con Informe N°519-2015-SGRC-GSMGA/MVES la Sub Gerencia de Registro Civil, RATIFICA declarar procedente la solicitud;

Que, en uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972 y con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Gerencia Municipal; SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR DISUELTO el VÍNCULO MATRIMONIAL entre MIRIAM LUCRECIA SOTELO MARTINEZ y JOSE EDUARDO CUMPA YUPTÓN, celebrado en la Municipalidad Distrital de Pachacamac, Provincia y Departamento de Lima, el 02 de Julio del año 1991.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Registro Civil la notificación a las partes, de la presente Resolución, así como emitir los oficios pertinentes a fin que los administrados efectúen las anotaciones e inscripciones en los registros correspondientes por su cuenta y costo, para los fines de ley.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

OSARIO CECHTA CASAS CAU

, Municipalidad Distrital De Villa El-Salvado

GUIDO IIIGO PERALTA





"Villa El Salvador, Ciudad Mensajera de la Paz"
PROCLAMADA POR LAS NACIONES UNIDAS EL 15 - 09 - 87
Premio Príncipe de Asturias de la Concordia